



Excmo. Ayuntamiento de Tordesillas
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
47100 - TORDESILLAS
(Valladolid)

Asunto: Ruidos generados por el funcionamiento de un bar musical

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1300/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por el reclamante con el funcionamiento de un local de ocio nocturno en su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Tordesillas y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las molestias causadas por la actividad del establecimiento denominado “XXX”, sito en la C/ XXX, de la localidad vallisoletana de Tordesillas, ya que el referido local no dispone de la insonorización adecuada y no cumple el horario de cierre fijado, impidiendo el descanso a los vecinos más inmediatos. Estos hechos fueron denunciados de manera reiterada por uno de los afectados, D. XXX, mediante escritos remitidos a esa Corporación (Regs. entrada 21-09-16, 05-09-17, 05-04-18, 17-09-18, 27-12-18, 15-04-19, 25-04-19, 06-05-19, 09-09-19 y 19-09-19), en los que solicitaba la intervención de la Administración municipal. Además, con fechas 1 y 9 de septiembre de este año, el Sr. XXX se personó en las dependencias de la Policía Local con el fin de denunciar el elevado volumen de la música de este bar en las madrugadas anteriores (desde las 2:30 hasta las 5:30 horas), incumpliendo el horario de cierre y los decibelios máximos permitidos.



En su primer informe remitido, el Ayuntamiento de Tordesillas reconocía que tenía conocimiento de las quejas presentadas por el Sr. XXX, si bien ponía de manifiesto que, respecto a las cinco primeras, presentó, con fecha 14 de febrero de 2019, un escrito en el que “*expresamente retiraba las denuncias por haber realizado las obras*”. Asimismo, en la documentación enviada por dicha Corporación, consta que dicho local disponía de licencia de apertura como bar musical otorgada por el Acuerdo de 16 de noviembre de 1994 de la Comisión municipal de Gobierno, habiéndose permitido la ampliación de su actividad como cafetería mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2004. Por último, mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2017 de dicho órgano municipal, se tomó razón del cambio de titularidad a favor de D. XXX, aportando éste posteriormente un contrato de mantenimiento del equipo-limitador controlador instalado en los equipos de reproducción sonora del establecimiento para así garantizar el respeto a los límites de los niveles sonoros fijados en la Ley autonómica del Ruido.

No obstante, en dicho informe, se indicaba también que se habían formulado varias denuncias por parte de la Policía Local contra dicho establecimiento por diversas infracciones, las cuales habían motivado la tramitación de varios expedientes sancionadores por las Administraciones municipal y autonómica. Por ello, se acordó en su momento solicitar una ampliación de información con el fin de conocer su resultado.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó, en primer lugar, que la Delegación Territorial de Valladolid había tramitado dos expedientes sancionadores contra el titular del establecimiento denominado “XXX” por los siguientes hechos:

- *“Expediente 47/027/2019, por falta de autorización municipal para la celebración de un espectáculo público, mediante denuncia expedida por la Policía Local de Tordesillas de fecha 28 de julio de 2018, iniciándose expediente sancionador con fecha 7 de marzo de 2019 y resolución sancionadora con fecha 7 de mayo de 2019, con imposición de una sanción de 601,00 €.*

- *Expediente 47/066/2019, por falta de autorización municipal para la celebración de un espectáculo público, mediante denuncia expedida por la Policía Local de Tordesillas de fecha 21 de abril de 2019, iniciándose expediente sancionador con fecha 21 de junio de 2019 y resolución sancionadora con fecha 13 de agosto de 2019, con imposición de una sanción de 751,00 €”.*

Sin embargo, no consta que se haya remitido a esa Delegación Territorial por la Policía Local de Tordesillas ninguna denuncia por incumplimiento de horario de cierre en relación con la actividad de dicho bar musical.



El Ayuntamiento de Tordesillas nos informó que, en las intervenciones practicadas por la Policía Local los días 28 de julio y 1 de septiembre de 2019, se constató que se habían sobrepasado los 90 dB(A) máximos establecidos de ruido en el interior del local, *“ya que el XXX dispone de un limitador, que mediante el micrófono capta los decibelios a los que emite cualquier emisor acústico que hubiera en el mismo, y que está conectado con el Ayuntamiento a través del programa Sistemasyinkro, ofreciendo en las fechas citadas unas mediciones de 99 y 103 dBA”*. En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía de 14 de octubre de 2019, se acordó requerir al Sr. XXX, como titular de dicho local de ocio nocturno, para que, *“en el plazo de un mes adecúe correctamente la instalación de limitador del sonido por un técnico homologado que certifique que no puede de manera alguna superar los 90 dBA de sonido permitido”*. Asimismo, se le apercibió expresamente de los hechos denunciados, *“advirtiéndole que en caso de volver a superarse el límite de 90 dBA, se procederá a incoar expediente sancionador”*.

Sin embargo, tras constatarse por la Policía Local que se volvieron a superar los límites de los niveles de ruido durante la madrugada del día 5 de enero y la mañana del día 6 de enero, ambos de 2020, ya que se recibieron llamadas de varios vecinos quejándose por el ruido generado y que el programa XXX (medidor de sonido) había dejado de recibir datos de dicho establecimiento desde las 00:50 horas del día 6 de enero, se acordó por Resolución de Alcaldía nº 110/2020, de 2 de marzo, incoar un expediente sancionador por estos hechos contra el Sr. XXX, como titular del establecimiento denominado “XXX”, por *“no disponer de la instalación de limitador-controlador de potencia de bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumpla las características mínimas indicadas en el anexo VIII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León”*. De igual forma, se ordenó en dicha Resolución, como medida provisional *“el PRECINTO DEL EQUIPO MUSICAL DEL XXX, sito en la calle XXX de Tordesillas, hasta que su titular presente la correspondiente certificación homologada por técnico competente de la instalación de limitador-controlador de potencia de bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumpla las características mínimas indicadas en el anexo VIII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León”*.

No obstante, debemos indicar que, pocos días después, se declaró en nuestro país el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de gestionar la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Posteriormente, el autor de la queja nos ha comunicado que dicho establecimiento ha estado la mayor parte del tiempo cerrado como consecuencia de las restricciones fijadas por la pandemia sanitaria, si bien considera que, dados los antecedentes, es necesario que el Ayuntamiento de Tordesillas



adopte medidas preventivas para garantizar un funcionamiento adecuado de dicho local de ocio nocturno cuando pueda volver a funcionar con normalidad.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en otras consideraciones propias del derecho civil o de eventuales disputas vecinales, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del examen de la licencia otorgada para el funcionamiento del local objeto de la presente queja, puesto que este es el elemento clave para delimitar claramente las actuaciones que debería ejecutar las Administración municipal, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa de prevención ambiental. En este caso, de acuerdo con lo expuesto en el informe remitido por el Ayuntamiento de Tordesillas, queda claro que el establecimiento denominado “XXX” dispone de una licencia municipal otorgada para el ejercicio de la actividad de bar musical, por lo que su funcionamiento debe ajustarse a los requisitos establecidos en el epígrafe 5.4 del Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León: *“Bares especiales: son establecimientos e instalaciones permanentes, dedicados principalmente al servicio de bebidas al público para su consumo en el establecimiento o instalación, que disponen de ambientación musical. No podrán disponer de pista de baile ni ofrecer servicio de cocina”*.

La concesión de dicha licencia conlleva ciertas ventajas a su titular, ya que la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, ha fijado el régimen horario más beneficioso para los bares musicales o especiales permitiendo prolongar su funcionamiento hasta altas horas de la madrugada: las 3:00 horas de lunes a jueves, las 4:00 horas el viernes, y las 4:30 horas los fines de semana y festivos, pudiendo ampliar en 30 minutos el horario de cierre durante la época estival (del 16 de junio al 15 de septiembre) y otros períodos festivos del año (Navidades y Semana Santa, entre otros).

Sin embargo, dicha amplitud horaria en el funcionamiento de dicho local de ocio nocturno exige, a juicio de esta Procuraduría, como contrapartida que la Administración municipal adopte una mayor vigilancia al titular de dicho bar musical para garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa vigente. Al respecto,



debemos recordar que, al ser una licencia de funcionamiento, las administraciones deben llevar un control permanente de su actividad, puesto que, como ha declarado la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones (SSTS de 4 de octubre de 1986 y de 30 de junio de 1987, entre otras), *“la licencia de apertura y/o funcionamiento crea una relación permanente con la Administración, ya que las exigencias del interés público demandan un funcionamiento correcto de la actividad y de sus medidas correctoras, lo cual implicará que la actividad desarrollada quede, durante la vigencia de la licencia de apertura, sujeta a inspecciones administrativas para la comprobación del cumplimiento de las condiciones expresadas en la misma”*.

En primer lugar, debemos resaltar que la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid ha cumplido dicha labor fiscalizadora, puesto que sancionó en su momento a dicho establecimiento por celebrar espectáculos públicos sin disponer de la autorización específica requerida en la normativa autonómica de espectáculos Públicos y actividades recreativas. Igualmente, nos informa que no ha tramitado ningún expediente sancionador por incumplimiento del horario de cierre al no haber recibido ninguna denuncia sobre esta cuestión formulada por agente de la autoridad (Policía Local y/o Guardia Civil). Por ello, esta Institución considera que la Administración autonómica no ha cometido ninguna irregularidad administrativa en la cuestión objeto de la presente queja.

En relación con la actuación del Ayuntamiento de Tordesillas, es preciso indicar que corresponde a esa Corporación garantizar que el funcionamiento de este bar musical se realiza conforme a las prescripciones exigidas en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, máxime teniendo en cuenta que se constató por la Policía Local que se había incumplido claramente la instalación del limitador-controlador exigido en los focos sonoros existentes en su interior, siendo ésta una obligación fijada en el artículo 26.2 de dicha norma: *“A estos efectos, especialmente en los casos de actividades que dispongan de instalaciones musicales, deberá exigirse la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII”*. Las características requeridas en dicho Anexo son las siguientes: *“De acuerdo con el artículo 26 de la ley, los limitadores que se empleen en el control de instalaciones musicales deberán tener las siguientes características:*

- a. Deben limitar en bandas de frecuencia.*
- b. Deben intervenir en la totalidad de la cadena de sonido.*
- c. Deben tener un sistema de verificación interno que permita detectar al inicio de cada sesión, posibles manipulaciones o variaciones en la instalación sonora.*



d. Deben disponer de un micrófono y de un registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones. El periodo mínimo de almacenamiento de datos será de un mes.

e. Deberá existir un sistema de acceso mediante claves que impida la variación de la configuración inicial, o que si ésta se realiza, quede registrado en una memoria interna del equipo.

f. Tendrán un sistema de transmisión remota en tiempo real de los niveles sonoros existentes en el local y de los datos almacenados en su memoria interna.

g. El almacenamiento de los niveles sonoros, así como de las verificaciones periódicas y los registros de los últimos accesos, deberá hacerse mediante soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallos de tensión.

h. Deberá existir un sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales, provinciales o de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la adquisición de los datos almacenados para que puedan ser analizados y evaluados.

Este limitador se instalará con los aislamientos acústicos medidos más una banda de guarda de 3 dB en cada banda de frecuencia”.

Por último, el artículo 26.3 de la Ley 5/2009 exige que *“a fin de asegurar el correcto funcionamiento del limitador, el titular de la actividad deberá formalizar un servicio de mantenimiento permanente que le permita, en caso de avería del equipo, la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, con dicho servicio de mantenimiento se asegurará el correcto funcionamiento de la transmisión telemática del limitador de forma que los técnicos de la Administración puedan acceder al limitador de forma remota y visualizar en tiempo real los niveles sonoros existentes en el local y las posibles incidencias (el subrayado es nuestro)”.*

En este caso, el titular del establecimiento denominado “XXX” instaló el limitador-controlador requerido y contrató un servicio de mantenimiento para que pudiera ser controlado de forma remota los niveles sonoros existentes en el interior del local de ocio nocturno por parte de los agentes de la Policía Local. Sin embargo, como consecuencia de las denuncias formuladas por los vecinos más inmediatos y de las inspecciones practicadas por la Policía Local en tres ocasiones (julio y septiembre de 2019 y enero de 2020), se acreditó una manipulación de dicho limitador, ya que dejó de transmitir los datos de manera telemática en el mismo período en el que se produjeron las llamadas de los vecinos denunciando el exceso de ruido procedente de dicho local. Por ello, de manera acertada, tras el requerimiento acordado en un primer momento por



la Resolución de Alcaldía de 14 de octubre de 2019, se inició, con fecha 2 de marzo de 2020, un expediente sancionador contra el titular de dicho establecimiento por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 53.2 a) de la Ley del Ruido de Castilla y León: *“El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental, en la licencia ambiental, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de primera ocupación de un edificio o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas”*. Al mismo tiempo, se acordó el precinto del equipo musical instalado en dicho local de ocio nocturno hasta que acreditase su titular que había subsanado las deficiencias acreditadas por la Policía Local.

Sin embargo, dicho expediente tuvo que ser paralizado como consecuencia de la suspensión de los plazos administrativos acordada en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, las restricciones que, a partir de esa fecha, adoptaron las autoridades competentes para limitar la expansión de la pandemia sanitaria, han motivado que ni dicho local de ocio nocturno haya podido de manera ininterrumpida desde entonces, ni que, probablemente, el Ayuntamiento de Tordesillas haya podido comprobar que el limitador-controlador de sonido instalado funcione de manera adecuada, sin manipulaciones de ningún tipo.

Esta situación conlleva que, a pesar de que la Administración municipal no ha cometido ninguna irregularidad administrativa en su intervención, esta Procuraduría considere que debería intervenir para garantizar un adecuado funcionamiento de dicho bar musical cuando se levanten las restricciones que todavía se encuentran vigentes al amparo del Acuerdo 76//2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en la Comunidad de Castilla y León. Por lo tanto, en el momento en que decaigan las limitaciones a la actividad de hostelería, esta Institución estima que el órgano competente de esa Corporación debería inspeccionar que el limitador-controlador instalado en el establecimiento denominado “XXX” funciona de manera adecuada conforme a los requisitos establecidos en la Ley del Ruido de Castilla y León. En el supuesto de que, en dicha labor investigadora, se acreditase un funcionamiento defectuoso, el órgano competente del Ayuntamiento de Tordesillas debería acordar, como ya hizo en su momento, tanto la incoación de un nuevo expediente sancionador, como el precinto de las fuentes sonoras instaladas en dicho bar musical hasta que subsanaran las deficiencias acreditadas, conforme a lo previsto en el artículo 69.1 del



Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: *“Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad o instalación, la Consejería competente en materia de medio ambiente, para las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental, y el Ayuntamiento para las demás, requerirá al titular de la misma para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados. Dicho requerimiento podrá llevar aparejada la suspensión cautelar de la actividad. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si constituyera infracción administrativa”*.

En conclusión, con la presente Sugerencia, esta Procuraduría pretende que la Administración municipal adopte las medidas pertinentes para asegurar el derecho al descanso de los vecinos y residentes del entorno de la Calle XXX de esa localidad, en el sentido que ha recogido la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en la que se advierte que, en determinados casos especiales de gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de la vida privada y familiar, privándolas del disfrute de su domicilio, en los términos del art. 8.1 del Convenio de Roma, y, por ende, del art. 18 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

1. Que, cuando decaigan las medidas restrictivas fijadas en el Acuerdo 76//2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en la Comunidad de Castilla y León, se garantice por el órgano competente del Ayuntamiento de Tordesillas que el funcionamiento de limitador-controlador de los equipos sonoros del establecimiento denominado “XXX”, sito en la C/ XXX, de esa localidad, se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 26 y en el Anexo VIII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

2. Que, en el supuesto de que se constatase en dicha labor de inspección una nueva manipulación del limitador-controlador instalado en dicho local de ocio nocturno, se acuerde, como ya se hizo en la Resolución de Alcaldía nº 110/2020, de 2 de marzo, la incoación de un nuevo expediente sancionador por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 53.2 a) de la Ley del Ruido de Castilla y León, y el precinto de los focos sonoros conforme medida correctora conforme a



lo previsto en el artículo 69.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López